



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1127 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 09 de Noviembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 20-013704-001, presentado por Don **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA**, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Doña **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO** quien solicita Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; Informe Técnico N° 594-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL,

CONSIDERANDO:

Que, Don **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio por el Fallecimiento de su esposa **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO** ex servidora del Hospital Regional de Ica, ocurrido el 05 de Setiembre del 2020, adjuntando para tal efecto Acta de Defunción N° 2000534201 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y copia certificada del Acta de Matrimonio N° 15 del Concejo Distrital de Santa Cruz Provincia de Palpa con la que se acredita su condición de cónyuge del causante.

Que, según el Informe Situacional N° 092-2020-HRI-ORRH/USELE, emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: Doña **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, era servidora Nombrada de esta institución, ostentaba el cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA, con régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibía sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto

...///



///...

se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico N° 594-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, ha establecido declarar fundada en parte la solicitud del administrado en el extremo de pago de la entrega económica por Sepelio por el fallecimiento de su esposa **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO** trabajadora de esta institución (Personal de Salud), al amparo del artículo 9° numeral 9.2 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 594-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Don **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de entrega económica por **SEPELIO**, por el fallecimiento de quien en vida fue Doña Elsa Gregoria De La Cruz Espino, ocurrido el 05 de setiembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Público para el año 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GOBRE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMB 014270